

1. *Hace suyos* el informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y la recomendación que contiene en relación con el período extraordinario de sesiones, que ha de celebrarse entre el 23 de mayo y el 28 de junio de 1978 en el Salón de la Asamblea General⁴³;

2. *Pide* al Comité Preparatorio que continúe su labor a fin de elaborar un proyecto final de documento o documentos para que la Asamblea General los examine y apruebe en su período extraordinario de sesiones, y que presente a la Asamblea su informe final;

3. *Expresa su reconocimiento* a los miembros del Comité Preparatorio por la contribución positiva que han aportado a su labor;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros los documentos del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativos al período extraordinario de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que preste al Comité Preparatorio toda la asistencia que necesite para la finalización de su labor.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/89. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/190 de 21 de diciembre de 1976,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

Teniendo en cuenta el programa provisional del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁴⁴ que se celebrará en mayo y junio de 1978, y las recomendaciones propuestas en el informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁴⁵, que hizo suyos la Asamblea en sus resoluciones 32/88 A y B,

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme que presente a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe especial sobre la marcha de sus trabajos y deliberaciones;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que

⁴³ *Ibid.*, párr. 19.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 17.

⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 17 a 32.

poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes respectivas, así como considerar cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/152. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de las prohibiciones o restricciones, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones sustantivas durante varios años, en especial en los períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales celebrados, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna⁴⁶ y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 en Lugano⁴⁷, en cuatro períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Tomando nota de los informes del Secretario General⁴⁸ acerca de la labor de la Conferencia diplomática que es pertinente para la presente resolución,

Habiendo concluido del examen de esos informes que las deliberaciones que han tenido lugar se referían principalmente a la prohibición del empleo de armas convencionales cuyo efecto principal es causar lesiones por fragmentos no detectables mediante radiografías, a las restricciones del empleo de minas terrestres y trampas explosivas y a las prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, incluido el napalm,

⁴⁶ Para el informe sobre el primer período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975).

⁴⁷ Para el informe sobre el segundo período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976).

⁴⁸ A/9726, A/10222, A/31/146, A/32/124.